



Resolución Directoral

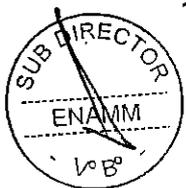
N° 384 - 2018 DE/ENAMM

Callao, 04 DIC. 2018

Visto el Recurso de Apelación de fecha 27 de noviembre de 2018 interpuesto por el Cadete de Tercer Año Julio César CHAVEZ Díaz, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

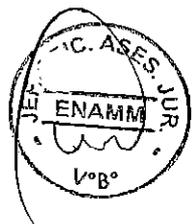


Que, Mediante Memorándum N° 514-2018/ENAMM/DIS de fecha 16 de octubre de 2018, se le comunicó al Cadete de Tercer año Julio César CHAVEZ Díaz, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, respecto a la supuesta comisión de la falta grave "No anotarse tres (3) o más arrestos en un Bimestre Académico o Viaje de Instrucción", previsto en el numeral (2) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina. Asimismo, que en un plazo máximo de 24 horas debiera presentar un informe de los hechos ocurridos.

Que, mediante Memorándum N° 526-2018/ENAM/DIS del Director de Disciplina, de fecha 30 de octubre de 2018, se solicita al Presidente del Consejo de Disciplina, convocar al Consejo para evaluar la situación disciplinaria del Cadete de Tercer Año Julio César CHAVEZ Díaz.

Que, con Memorándum N° 0035-2018/CD de fecha 30 de octubre de 2018, el Presidente del Consejo de Disciplina comunica que el Consejo de Disciplina se realizará el día martes 13 de noviembre del 2018 a partir de 15:00 horas.

Que, con Memorándum N° 529-2018/ENAMM/DIS de fecha 30 de octubre de 2018, el Jefe del Departamento de Formación Náutica y Moral comunica al Cadete de Tercer Año Julio César CHAVEZ Díaz, que el día jueves 15 de noviembre de 2018 a partir de 15:00 horas se llevará a cabo el Consejo de Disciplina.



Que, mediante Escrito N° 001-2018 de fecha 12 de noviembre de 2018, el Cadete de Tercer Año Julio César CHAVEZ Díaz, solicita la reprogramación para la audiencia ante el Consejo Disciplinario; asimismo, solicita que se le expida una copia del expediente administrativo disciplinario, cuya respuesta se efectuó mediante Oficio N° 004-2018/ENAMM/PCD de fecha 12 de noviembre de 2018.

Que, mediante Memorándum N° 547-2018/ENAMM/DIS de fecha 13 de noviembre de 2018, el Director de Disciplina solicita al Presidente del Consejo de Disciplina, reprogramar el Consejo, para evaluar la situación disciplinaria del Cadete de Tercer Año, Julio César CHAVEZ Díaz, en mérito a la solicitud de reprogramación presentada por el recurrente.

Que, con Memorándum N° 0037-2018/CD de fecha 13 de noviembre de 2018, el Presidente del Consejo de Disciplina comunica a los integrantes del Consejo de Disciplina, que la audiencia se realizará el día jueves 15 de noviembre de 2018 a 15:00 horas.

Que, con Memorándum N° 548-2018/ENAMM/DIS de fecha 13 de noviembre de 2018, el Jefe del Departamento de Formación Náutica y Moral comunica al Cadete de Tercer Año, Julio César CHAVEZ Díaz que el día 15 de noviembre de 2018 a partir de las 15:00 horas se llevará a cabo el Consejo de Disciplina.

Que, mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2018, el Cadete de Tercer Año, Julio César CHAVEZ Díaz reitera la solicitud de reprogramación de la audiencia del Consejo de Disciplina.

Que, mediante Oficio N° 005-2018/ENAMM/CD de fecha 14 de noviembre de 2018, el Presidente del Consejo de Disciplina da respuesta al escrito señalado en el párrafo precedente.

Que, mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2018, el Cadete de Tercer Año Julio César CHAVEZ Díaz, presenta alegatos y solicita la absolución del proceso disciplinario; el cual, fue respondido mediante oficio N° 007-2018/ENAMM/DIS de fecha 21 de noviembre de 2018.

Que, Mediante Acta N° 056-2018 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, de fecha 15 de noviembre de 2018, el Consejo de Disciplina, en ejercicio de sus plenas atribuciones, adoptó la decisión Colegiada por unanimidad de encontrar responsable al Cadete de Tercer Año Julio César CHAVEZ Díaz, sancionándolo con: Clase Primera-30 puntos de demérito y 30 días de permanencia por haber cometido la falta grave: "No anotarse tres (3) o más arrestos en un Bimestre Académico o Viaje de Instrucción", previsto en el numeral (2) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

Que, mediante Memorándum N° 555-2018-ENAMM/DIS de fecha 22 de noviembre de 2018, se le comunica al Cadete de Tercer Año Julio César CHAVEZ Díaz, de la Decisión del Consejo de Disciplina plasmada en el Acta N° 056-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, cuya copia se remite por anexo

2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente plantea Recurso de Apelación contra el Memorándum N° 555-2018-ENAMM/DIS de fecha 22 de noviembre de 2018.

2.1 PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Que, el recurrente plantea Recurso de Apelación contra el Memorándum N° 555-2018-ENAMM/DIS de fecha 22 de noviembre de 2018, mediante el cual se le comunicó la decisión adoptada por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, el cual a través del Acta N° 056-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, dispuso imponerle sanción disciplinaria por haber cometido la falta grave de "No anotarse tres (3) o más arrestos en un Bimestre o Viaje de Instrucción".

Que, el recurrente plantea Recurso de Apelación contra el Memorándum N° 555-2018-ENAMM/DIS de fecha 22 de noviembre de 2018 por supuestamente haberse transgredido los principios constitucionales del debido procedimiento administrativo, la legalidad y legítima Defensa, más aún, falta de motivación de una resolución administrativa sin sustentar los fundamentos fácticos de hecho y de derecho;

Que, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10°, inciso 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 que indica "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez".

Que, se ha omitido el requisito de validez del acto administrativo establecido en el artículo 3, inciso 4, de la Ley N° 27444, que indica que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación.

Que, no ha habido una suficiente motivación del acto administrativo contenido en el Memorándum N° 555-2018-ENAMM/DIS de fecha 22 de noviembre de 2018, mediante el cual se sancionó con clase primera – 30 puntos de demérito, 30 días de permanencia por haber cometido la falta grave de: "No anotarse tres (03) o más arrestos en un Bimestre o Viaje de Instrucción", previsto en el numeral (2) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

Que, en el citado acto administrativo no se han precisado las razones concretas por las cuales se sanciona al recurrente, limitándose a invocar el numeral (2) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, mas no señalando fundamentos de hecho, que sustenten la imposición de la sanción, de modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, EXPONER EN FORMA SUSCINTA – PERO SUFICIENTE – LAS RAZONES DE HECHO y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.

Que, la motivación de los actos administrativos consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que los actos administrativos estén motivados, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.

Que, el Tribunal Constitucional ha enfatizado que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Asimismo, ha determinado en la STC 8495-2006-PA/TC que “un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta – pero suficiente – las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”.

Que, los artículos 3.4, 6.1, 6.2, y 6.3 de la Ley N° 27444, señalan respectivamente que para su validez El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a las razones anteriores que justifican el acto adoptado.

Que, en el artículo 239.4°, ubicado en el Capítulo II del Título IV sobre Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública, se señala que serán pasibles de sanción las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...) Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia.



2.2 ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, mediante el Recurso de apelación, se busca que el superior jerárquico inmediato del órgano que emitió un acto administrativo realice una revisión de dicho acto a fin de verificar que éste reúna todos los requisitos de validez.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala en su artículo 10 ° que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad; la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



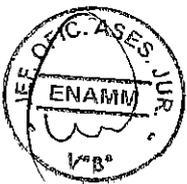
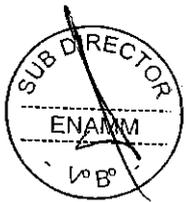
Que, el Procedimiento Disciplinario para Cadetes Náuticos de la Escuela Nacional de Marina Mercante está regulado por el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de ésta Institución, y conforme lo señala el artículo 3° del capítulo I del Reglamento Interno de Disciplina; el Alcance del Régimen Disciplinario es aplicable a los Cadetes y Aspirantes a Cadetes Náuticos pertenecientes al Batallón de Cadetes, incluyendo a los Cadetes de Nacionalidad extranjera admitidos en la Escuela; así como a los Directores, Docentes, Personal Administrativo y toda aquella persona involucrada en la formación de los Cadetes del Programa de Marina Mercante que sean de la dotación de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Que, el presente es un Procedimiento administrativo disciplinario al cual le son aplicables en principio los artículos del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, los artículos de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272 y supletoriamente las Normas del Código Procesal Civil.

Que, el inciso (h) del artículo 41 del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la ENAMM, referido a las obligaciones del Consejo de Disciplina, otorga la posibilidad de que el Cadete o Aspirante a Cadete Náutico pueda presentar pruebas materiales que tenga a bien considerar en su defensa para ilustrar el criterio del Consejo de Disciplina; asimismo, el artículo IV de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece, entre otros, el Principio del Debido Procedimiento, en virtud del cual, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, Además, todas las pruebas documentales que se han valorado se encuentran dentro del expediente administrativo del recurrente, en el cual se pueden apreciar las siguientes:

- o UN (01) Informe de hechos ocurridos del Capitán de Corbeta César BEJARANO Arrieta, de fecha 12 de octubre de 2018.
- o UN (01) Informe de hechos ocurridos de la Cadete de Tercer Año Greta ROJAS Santamaría, de fecha 11 de octubre de 2018.
- o UN (01) Informe de hechos ocurridos del Cadete de Primer Año Josué ROSALES Pacherras, de fecha 11 de octubre de 2018.
- o UN (01) Informe de hechos ocurridos del Cadete de Primer Año Patrick GONZÁLES Rodríguez de fecha 12 de octubre de 2018.
- o UN (01) Informe de hechos ocurridos del Cadete Julio César CHAVEZ Díaz de fecha 17 de octubre de 2018.

Que, mediante el Acta N° 056-2018 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, de fecha 15 de noviembre de 2018, el Consejo de Disciplina, en ejercicio de sus plenas atribuciones, adoptó la decisión Colegiada por unanimidad de encontrar responsable al Cadete de Tercer Año Julio César CHAVEZ Díaz, sancionándolo con: Clase Primera-30 puntos de demérito y 30 días de permanencia por haber cometido la falta



grave: "No anotarse tres (3) o más arrestos en un Bimestre Académico o Viaje de Instrucción", previsto en el numeral (2) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, lo que constituye falta grave y se sanciona conforme a lo establecido en el artículo 27° del citado Reglamento.

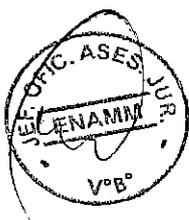
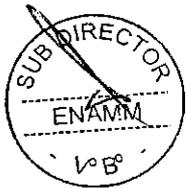
Que, la decisión del Consejo de Disciplina le fue comunicada mediante Memorándum N° 555-2018-ENAMM/DIS de fecha 22 de noviembre de 2018, anexando al citado documento, copia del Acta N° 056-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018 la cual contenía el acto administrativo.

Que, en los fundamentos de su recurso, el recurrente manifiesta que la decisión del Consejo de Disciplina le ha sido notificada mediante Memorándum N° 555-2018-ENAMM/DIS de fecha 22 de noviembre de 2018, y de esa manera se está vulnerando su derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo, al supuestamente habersele sancionado sin conocer los hechos y criterios que aplicó el consejo de disciplina, es decir, los fundamentos de hecho por los cuales se ha adoptado tal decisión; sin embargo, el recurrente no ha advertido que mediante el citado Memorándum únicamente se le ha corrido traslado de la decisión adoptada por el Consejo de Disciplina, la cual se encuentra plasmada en el Acta N° 056-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018 y cuya copia ha sido remitida por anexo al precitado Memorándum.

Que, el recurrente considera que ésta entidad ha incurrido en causal de nulidad al habersele notificado la sanción a través de un Memorándum simple de acuerdo a lo señalado en el Inciso "T" del artículo 41° del Reglamento Interno de Disciplina de la ENAMM, manifestando que no se ha motivado suficientemente el acto administrativo.

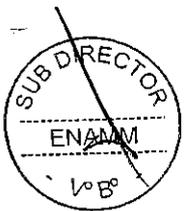
Que, si bien es cierto se le notificó mediante Memorándum simple, lo mismo está establecido el Inciso "T" del artículo 41° del Reglamento Interno de Disciplina de la ENAMM; asimismo, el citado Memorándum fue únicamente el documento a través del cual se le corrió traslado de la decisión del Consejo de Disciplina, la cual se encuentra plasmada en el Acta N° 056-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, es por ello que se cumplió con remitir copia de la citada acta por anexo al Memorándum materia de apelación.

Que, es de considerar que no se ha contravenido la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 ni alguna otra norma reglamentaria de aplicación supletoria, ya que se ha seguido el Debido Procedimiento que señala el artículo 41° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, aplicable a los Cadetes y Aspirantes a Cadetes Náuticos pertenecientes al Batallón de Cadetes de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau". Habiéndole informado la decisión final del Consejo de Disciplina al Cadete de Tercer Año Julio César CHAVEZ Díaz, conforme a lo previsto en el Inciso "T" del artículo 41° del precitado Reglamento y cumpliendo con remitir por anexo al Memorándum N° 548-2018/DIS de fecha 22 de noviembre de 2018, la copia del Acta N° 056-2018 de fecha 15 de noviembre del 2018, la misma que contiene el acto administrativo, siendo ésta la decisión del Consejo de Disciplina de imponerle la sanción: "Clase Primera-30 puntos de demérito y 30 días de permanencia" por haber cometido la falta grave: "No anotarse tres (3) o más arrestos en un Bimestre Académico o Viaje de

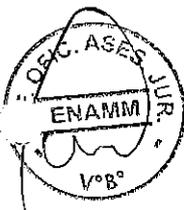


Instrucción", previsto en el numeral (2) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, lo que constituye falta grave y se sanciona conforme a lo establecido en el artículo 27° del citado Reglamento .

Que, respecto a la validez de la sanción impuesta por parte del Consejo de Disciplina , la misma que el recurrente cuestiona, en mérito a que ésta le fue notificada mediante Memorándum N° 555-2018-ENAMM/DIS de fecha 22 de noviembre de 2018, conforme lo señala el Inciso "T" del artículo 41° del Reglamento Interno de Disciplina de la ENAMM, al considerar que para que el Acto fuese válido, se debió incluir los hechos por los cuales se le impuso la sanción, es decir, la fundamentación fáctica; es menester de ésta entidad, hacer de su conocimiento que, los fundamentos de hecho en los que se basó el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, se encuentran plasmados en los considerandos del Acta N° 056-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, cuya copia le fue remitida por anexo al Memorándum N° 555-2018-ENAMM/DIS de fecha 22 de noviembre de 2018, a través del cual únicamente le fue comunicada la decisión del Consejo de Disciplina, la cual consta en la citada Acta y en la misma están comprendidos todos los fundamentos de hecho y de derecho tomados en cuenta por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de esta Escuela, al momento de evaluar la sanción correspondiente de acuerdo a la conducta desarrollada por el recurrente.



Que, el Acto administrativo en el presente caso, está contenido en el Acta N° 056-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, mas no en el Memorándum N° 555-2018/ENAMM/DIS de fecha 22 de noviembre de 2018, el cual únicamente ha sido el instrumento a través del cual se le ha corrido traslado de la decisión del Consejo de Disciplina. Por tanto, se concluye que no se ha vulnerado el derecho de defensa del recurrente al haber sido informado en todo momento de las acciones llevadas a cabo, lo mismo que puede ser corroborado mediante revisión de los actuados que obran en su expediente administrativo, el cual en todo momento se ha puesto a disposición del interesado, conforme lo señala la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1272.



Que, el Acta N° 056-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, se encuentra conforme a las normas internas y cumple con lo dispuesto en el numeral (21) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, además, se ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos para efectos de sancionar al Cadete de Tercer Año Julio César CHAVEZ Díaz. Asimismo, en la precitada acta se señalan las pruebas documentales que obran en el expediente administrativo del Cadete que sustentan los hechos acontecidos, y la sanción a aplicar conforme al Reglamento Interno.

Que, en todo momento el Cadete de Tercer Año Julio César CHAVEZ Díaz ha sido informado acerca de los hechos que merituaron la actuación del Consejo de Disciplina, el mismo que determinó la aplicación de la sanción, conforme a los antecedentes citados anteriormente.

Por tales consideraciones esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" considera que la sanción impuesta corresponde a la gravedad de la falta cometida, y el procedimiento llevado a cabo por el Consejo de Disciplina ha sido conforme a las disposiciones que establece el Reglamento interno de la Dirección de Disciplina y con observancia del Debido Procedimiento señalado en el artículo IV de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", al haber notificado la decisión del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náutico, plasmada en el acta N° 056-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, a través del Memorándum N° 555-2018/ENAMM/DIS de fecha 22 de noviembre de 2018, en arreglo a lo dispuesto por el inciso (T) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de ésta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 27 de noviembre de 2018 interpuesto por el Cadete de Tercer Año Julio César CHAVEZ, contra el Memorándum N° 555-2018-ENAMM/DIS de fecha 22 de noviembre del 2018, mediante el cual se le comunicó la decisión adoptada por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, plasmada en el Acta N° 056-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, cuya copia fue remitida por anexo al citado Memorándum, y mediante la cual el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico dispuso imponerle sanción disciplinaria: Clase Primera-30 puntos de demérito y 30 días de permanencia por haber cometido la falta grave: "No anotarse tres (3) o más arrestos en un Bimestre Académico o Viaje de Instrucción", previsto en el numeral (2) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, lo que constituye falta grave y se sanciona conforme a lo establecido en el artículo 27° del citado Reglamento, en base a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente Resolución al interesado con arreglo a ley.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la difusión de la presente resolución mediante su publicación en el Portal Institucional (www.enamm.edu.pe) y el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Jean Pierre JAUREGUY Robinson
01801703